RESOLUCIÓN No. 019-2020-DNPJeI-REFORMA PAC-2020

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado, los Organismos, entidades, las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos, las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles y las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su orden, creación o constitución;

Que, mediante Registro Oficial No. 395 para el día lunes 04 de agosto del 2008, se ha publicado la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Título III de los procedimientos, se establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultaría que realizan los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 27, define al Presupuesto Referencial como el "Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual."

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: "Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso";

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina sobre el presupuesto que: "Las entidades previamente a la convocatoria,

deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación."

Que, el segundo inciso del Art. 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: "El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado".

Que, en el Art. 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como Máxima Autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Art. 7 dice: "Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones";

Que, mediante Registro Oficial No. 588 para el día martes 12 de mayo del 2009, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, el Art. 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: "(...) **El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada**, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración

del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.com.ec";

Que el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 121, prescribe: Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. - Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en lo: valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades.- Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal sin incrementar el techo presupuestario institucional y en los términos que el Reglamento del presente Código establezca.- Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 59, sobre los procesos de arrendamiento prescribe: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que, el Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de termina el procedimiento: "Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.-Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.-El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones."

Que, como normas supletorias para los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles el Art. 66 del Reglamento, permite: "En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

Que la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. (Codificación de resoluciones del SERCOP), en su Art. 3 determina: "Las entidades

contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: (...) 4. Procedimientos Especiales: (…) b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles."

El Art. 16 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. (Codificación de resoluciones del SERCOP), enumera los documentos que deben publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a saber: 1. Pliego en el que consten las condiciones mínimas del inmueble, con la indicación de la ubicación y características del bien; 2. La publicación de la convocatoria o las invitaciones efectuadas por la entidad contratante realizadas a través de la prensa local o nacional; 3. Aprobación emitida por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-SETEGISP, de ser aplicable; y, 4. El contrato de arrendamiento."

El Artículo 367, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, describe: "El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble."

La Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en su Art. 368, sobre el plazo en procesos de arrendamiento de inmuebles, permite: "El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se lo dará, vencido el cual podrá de persistir la necesidad ser renovado." En concordancia con el segundo inciso del Art. 371, que determina: "Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego, ofrezca el mayor precio y al menos dos años de vigencia del contrato."

Que, la Ley de Inquilinato, sobre el plazo para los arriendos de bienes inmuebles establece, en su Art. "Art. 28: "El plazo estipulado en el contrato escrito será obligatorio para arrendador y arrendatario. Sin embargo, en todo contrato de arrendamiento tendrá derecho el arrendatario a una duración mínima de dos años, excepto en los siguientes casos: a) De habitaciones en hoteles, casas de pensión o posadas; b) De arrendamiento de locales a individuos o familias que, teniendo su residencia habitual en un lugar, van a otros transitoriamente; y, c) De arrendamiento de locales para exhibiciones, espectáculos y otros fines, que por su propia naturaleza, tengan corta duración."

Que, el Acuerdo Ministerial No. 1853 de 26 de enero de 2011, del Ministerio del Interior, en el Art. 2 señala: "**Delegar** al Director General de Inteligencia, **Directores Nacionales**, Comandantes Distritales, Comandantes Provinciales, Jefes de las Unidades Especiales, Jefes de Organismos Adscritos y demás Jefes de las dependencias policiales consideradas presupuestariamente como unidades ejecutoras desconcentradas de la Policía Nacional, **para que atiendan y ejecuten los requerimientos de contratación pública, de su respectiva dependencia como entidad contratante individual**, debiendo observar y cumplir los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)"; Art. 3: "Los delegados de conformidad con la presente resolución, serán considerados máxima autoridad en su

respectiva dependencia como entidad contratante individual, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; para cuyo efecto deberán realizar personalmente el trámite ante el INCOP, para obtener el permiso de accesibilidad para que puedan operar en el portal www.compraspublicas.gob.ec., cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley, reglamentos, resoluciones y más disposiciones pertinentes".

Que, el Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 0763, de 12 de enero de 2018, Acuerda: .- "Articulo l.- **RATIFICAR**, **las delegaciones conferidas** al Director General de Logística, Director General de Inteligencia, **Directores Nacionales**, Comandantes Distritales, Comandantes Provinciales, Jefes de Unidades Especiales, Jefes de Organismos Adscritos y demás Jefes de las dependencias policiales consideradas presupuestariamente como Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional conferidas a través del Acuerdo Ministerial No. 1853 de 26 de enero de 2011, reformado con Acuerdo Ministerial No. 4819 de 08 de octubre de 2014, las cuales bajo el mismo contexto serán consideradas dictadas por el Ministro del Interior bajo la responsabilidad de los delegados que actúa conforme el Art. 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 718, de fecha 11 de abril de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta "Artículo 1.- Suprímase la Secretaria Nacional de Gestión de la Política.- Artículo 2.- En función de la supresión dispuesta en el artículo anterior, el Ministerio del Interior asumirá las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; (...).- Artículo 5.- Una vez concluído el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno (...).- **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al Ministerio del Interior léase como Ministerio de Gobierno**";

Que, el SERCOP, ha emitido la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, cuyo texto en el Art. 102 dice: "Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.- Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes";

Que, mediante Resolución No. 001-2020-DNPJel-APROBACIÓN PAC, de 14 de enero del 2020, el Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, como máxima autoridad de la UDAF, Resuelve: "Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, en el cual se ha previsto las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que se contratarán durante el año fiscal 2020; en función de las respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, mediante oficio No. 2020-732-DP-DNIPJ, de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por la señora Mayor de Policía Ab. Paulina Espinosa Hinojosa, Jefe del Departamento de Planificación-DNIPJ, remite el oficio No. 2020-408-DP-DNIPJ, suscrito por la señora Cabo Segundo de Policía Mayra Salazar Tituaña, Analista de Planificación, quien comunica que la actividad: *contratación del arrendamiento de un bien inmueble que será utilizado como oficinas administrativas, Centro de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE) y Patio de Retención Vehicular (PRV) para la Policía Judicial de Playas,* ha sido revisada por los delegados departamentales, en tal virtud adjunta el oficio No. 2020-283-P4-PJ-PLAYAS, de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Ítalo Cobeña León, Encargado PJ-Playas-Subrogante, al que anexa Informe de Identificación de Necesidad No. 2020-001-INF-CREA-NRR-PJ-PLAYAS-DNPJeI, términos de referencia, estudio de mercado, tres proformas, documentos habilitantes del inmueble seleccionado y de su propietaria, por el valor referencial de USD 14.400 sin impuestos para el plazo de dos años, informes elaborados por el señor Cabo Segundo de Policía Dixon Cevallos Moncada. Por consiguiente, mediante oficio No. SETEGISP-CZ8-2020-1853-O, de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Mgs. Andrey Paúl Pérez Rosales, Coordinador Zonal 8, fue autorizado el inicio del proceso de arrendamiento por el canon mensual de USD 600,00 sin impuestos, concluyendo en el Informe Técnico Emergente Nro. C-237-20 que el canon rebajado y propuesto por la propietaria se encuentra por debajo del costo promedio referencial obtenido en el sector y técnicamente recomienda se considere el bien inmueble.

Que, mediante memorando No. 2020-2910-DACP-DNPJeI, de fecha 16 de noviembre de 2020, el señor Delegado de la señora Ministra de Gobierno como Máxima Autoridad para Compras Públicas de la DNPJeI, dispone a la señora Jefe Financiero-DNPJeI-Subrogante, emita la certificación de disponibilidad presupuestaria a fin de continuar con el procedimiento de contratación correspondiente; en tal virtud mediante oficio No. 2020-1208-JF-DNPJeI-PN, de fecha 25 de noviembre de 2020, la señorita Subteniente de Policía María Belén Villegas Araujo, remite el oficio No. 2020-499-CP-DP-JF-DNPJeI, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Pinta, Jefe de Presupuesto de la DNPJeI, quien informa que **si existe disponibilidad presupuestaria**, para la *contratación del arrendamiento de un bien inmueble que será utilizado como oficinas administrativas, Centro de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE) y Patio de Retención Vehicular (PRV) para la Policía Judicial de Playas*, conforme consta en los informes de identificación de necesidad, por un valor referencial de USD 14.400 sin IVA y de USD 16.128,00 incluido impuestos, dentro del ítem presupuestario 530502

denominado "Edificios, locales, residencias, parqueaderos, casilleros judiciales y bancarios (arriendos)", adjunta la certificación ESIGEF anual No. 935.

Que, mediante memorando No. 2020-3011-DACP-DNPJeI-PN, de fecha 23 de noviembre de 2020, el señor Delegado de la Sra. Ministra de Gobierno como Máxima Autoridad para Compras Públicas de la DNPJeI, dispone a la señora Jefe del Departamento de Planificación Gestión e Innovación, que otorgue las certificaciones de la PAP-2020 y PAC-2020, adjunta el expediente relacionado con la *contratación del arrendamiento de un bien inmueble que será utilizado como oficinas administrativas, Centro de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE) y Patio de Retención Vehicular (PRV) para la Policía Judicial de Playas*, a fin continuar con el proceso precontractual aplicando la LOSNCP. En tal virtud mediante oficio No. 2020-770-DP-DNIPJ, de fecha 25 de noviembre de 2020, la señora Mayor de Policía Ab. Paulina Espinosa Hinojosa, remite las certificaciones Nos. 2020-206-DPGeI-DNPJeI y 2020-206-DP-PAC-DNIPJ, de la PAP y PAC respectivamente, suscritas por los señores Cabos Primeros Mayra Salazar y Willan Coque, Analistas de Planificación, quienes informan que la actividad NO está contemplada en la Programación Anual de la Planificación y NO se encuentra publicada en el Plan Anual de Contrataciones, por lo que solicitan se verifique la documentación de respaldo y se analice la disponibilidad presupuestaria, para que se autorice la reformulación a la PAP-2020 y resolución de reforma al PAC-2020.

Que, al existir la necesidad, motivación suficiente y disponibilidad presupuestaria que garantiza la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones que se deriven de las contrataciones, acorde a lo prescrito en el Art. 24 de la LOSNCP; en uso de las atribuciones constitucionales y legales, el señor Delegado de la Señora Ministra de Gobierno como Máxima Autoridad para las Compras Públicas de la DNPJeI;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Reformar el Plan Anual de Contratación PAC-2020 de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, aprobado mediante Resolución No. 001-2020-DNPJeI-APROBACIÓN PAC, de fecha 14 de enero del 2020, por el señor Delegado de la Señora Ministra de Gobierno como Máxima Autoridad para las Compras Públicas de la DNIPJ, como máxima autoridad de la UDAF, de conformidad con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 de su Reglamento General, incluyendo la siguiente necesidad:

- *Contratación del arrendamiento de un bien inmueble que será utilizado como oficinas administrativas, Centro de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE) y Patio de Retención Vehicular (PRV) para la Policía Judicial de Playas*, por el valor referencial de USD 14.400,00 sin incluir impuestos, dentro del código CPC 721120011, mediante el procedimiento especial de arrendamiento de inmuebles, para el plazo de dos años, inicio de procedimiento autorizado por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria

del Sector Público, mediante oficio No. SETEGISP-CZ8-2020-1853-O, de fecha 23 de noviembre de 2020 ;

Artículo Segundo. - Remitir la presente Resolución y documentos de respaldo al Departamento de Planificación de la DNIPJ, para que proceda a publicar en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, modifique la Programación Anual de la Planificación, reforme el Plan Anual de Contrataciones y otorgue las respectivas certificaciones, conforme los documentos habilitantes adjuntos.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, de conformidad con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 de su Reglamento General, de lo cual se encargará el Centro de Cómputo de ésta Dirección.

Artículo Cuarto. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación en el Portal Oficial de Compras Públicas.

Publíquese y cúmplase. -

Firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de noviembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL AMELIO INIGUEZ SOTOMAYOR

Mgs. Manuel Íñiguez Sotomayor
General de Distrito
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO COMO MÁXIMA AUTORIDAD PARA COMPRAS PÚBLICAS DE LA DNIPJ